



RSI-MTPS-0065-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Listado de todos los sindicatos del sector construcción debidamente inscritos en el MTP ; y 2. La nómina de la Junta directiva de cada uno de los sindicatos. Desde los primeros que se inscribieron a la fecha del 2017.*"

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó el requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem





Honorem de dicho Departamento rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento bajo referencia: # MTPS-0065-2017. Para lo cual me permito expresarme en los siguientes términos: Con respecto a la primera de las peticiones, los Sindicatos del Sector Construcción que han sido debidamente inscritos en el registro que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, de la Dirección General de Trabajo, de este Ministerio son 20, los cuales se detalla su nombre en documento adjunto en formato digital al presente. Referente a la nómina de la Junta Directiva de cada uno de los sindicatos, desde los primeros que se inscribieron a la fecha del 2017; La información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, con base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él las certificaciones que se soliciten." Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública."

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al punto número uno de la solicitud: *Listado de los Sindicatos del Sector Construcción debidamente inscritos en Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MTPS*; lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital al correo señalado en la solicitud: legal.ciec@casalco.org.sv y lickarenport@gmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de





sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto número dos: *La nómina de la Junta directiva de cada uno de los sindicatos. Desde los primeros que se inscribieron a la fecha del 2017*; de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número dos de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a





nómina de la Junta directiva de los sindicatos del Sector Construcción. Desde los primeros que se inscribieron a la fecha del 2017.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXX referente a: *Listado de todos los sindicatos del sector construcción debidamente inscritos en el MTPS;* b). Deniéguese la información concerniente a: *La nómina de la Junta directiva de cada uno de los sindicatos. Desde los primeros que se inscribieron a la fecha del 2017, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como Confidencial por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.*

